



Inscrita en el Registro Especial del Ministerio de Hacienda

CONSTITUIDOS LOS DEPÓSITOS MARCADOS POR LA LEY

DOMICILIO SOCIAL: GRAN VÍA D. LÓPEZ DE HARO, 12-6ª  
48001 BILBAO

**OFICINA PRINCIPAL: ALCALÁ, 17  
28014 MADRID  
TELÉFONO: 902 12 00 10**

Fecha edición: Julio 2005

Oficina inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya; Tomo 381 del libro general y 137 de la Sección 3ª de sociedades, hoja 1.727, folio 162.

C.I.F. A -48-051098

## **INDICE**

### **PRELIMINAR.**

#### **I. BIENES ASEGURABLES: CONTINENTE, CONTENIDO, OBJETOS ESPECIALES**

#### **II. COBERTURA BÁSICA**

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y HUMO
2. ACCIDENTES POR LA ELECTRICIDAD
3. INUNDACIÓN Y DAÑOS POR LÍQUIDOS
4. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS
5. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE
6. ONDAS SÓNICAS E IMPACTOS DESDE EL EXTERIOR
7. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS, PLACAS VITROCERÁMICAS, MÁRMOL Y SIMILARES Y LOZA SANITARIA

8. ROBO, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA
9. ROBO FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA
10. INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA
11. GASTOS DE DESESCOMBRO, SALVAMENTO Y TASA MUNICIPAL DE BOMBEROS
12. GASTOS DE RESTAURACIÓN ESTÉTICA
13. TRASLADO TEMPORAL Y VACACIONES
14. ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS
15. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
16. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

#### **III. COBERTURA COMPLEMENTARIA**

1. ROBO EN LA VIVIENDA HABITUAL DE OBJETOS ESPECIALES DE VALOR UNITARIO SUPERIOR A 1.800 €

#### **IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

#### **V. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS**

#### **VI. ASISTENCIA EN EL HOGAR**

#### **VII. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE**

#### **ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA**

### **ANEXO: GUÍA PRÁCTICA DEL ASEGURADO**

#### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **REGULACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado y por su reglamento aprobado por Real Decreto 2486/98 de 20 de noviembre.

La compañía aseguradora es BBVA SEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda el control de su actividad

#### **CAPÍTULO I: BIENES ASEGURABLES**

**A.- CONTINENTE ASEGURADO:** Construcciones principales y accesorias de la vivienda asegurada. Se incluyen las instalaciones fijas para servicios de la vivienda, así como jardines e instalaciones deportivas o de recreo.

En caso de propiedad horizontal, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado como copropietario de los elementos comunes del edificio.

**B.- CONTENIDO ASEGURADO:** Bienes muebles, enseres domésticos de uso personal, viveres y provisiones y demás objetos, **incluidos los objetos especiales**, que se hallen dentro del Continente asegurado que sean de su propiedad o de las personas que con **USTED** convivan.

**NO SE INCLUYEN EN EL CONTENIDO ASEGURADO LOS ANIMALES VIVOS, NI LOS VEHÍCULOS A MOTOR, NI LOS OBJETOS PROPIOS DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL.**

**C.- OBJETOS ESPECIALES:** Los cuadros, esculturas, tapices, alfombras, objetos o muebles con valor histórico o artístico, pieles, joyas, alhajas; objetos de metales preciosos, colecciones, cámaras de fotografía, vídeo o cine. A estos efectos, las colecciones, juegos y conjuntos se entenderán como un solo objeto. También se considera especial, cualquier objeto de valor unitario superior a 1.800 € y que pueda ser transportado por una sola persona.

## **CAPÍTULO II: COBERTURA BÁSICA**

**GARANTIZAMOS** los daños materiales accidentales y directos que sufran los bienes asegurados mientras se encuentren en el domicilio que figura en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de:

### **1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y HUMO**

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Daños producidos por la acción continuada del humo.*

### **2. ACCIDENTES POR LA ELECTRICIDAD:**

Corrientes anormales, Arco eléctrico y Cortocircuito.

### **3.- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR LÍQUIDOS:**

- Daños por mojadura de líquidos al producirse escapes, derrames o desbordamientos procedentes de aparatos o depósitos fijos, o de instalaciones fijas.
- Daños por mojadura de líquidos al producirse omisión de cierre de llaves de paso o grifos.
- Se incluyen gastos de localización y reparación de la avería en instalación propia causante del daño cuando éste exista.
- Se incluye el exceso de gasto de agua, medida por contador, pagado por el Asegurado con motivo de un hecho accidental cubierto por esta póliza, **con el límite de 300 €.**

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Reparación de fontanería cuando exista corrosión, falta de mantenimiento.*

- *Daños por mala conservación, por falta de mantenimiento, o defecto de construcción de la vivienda asegurada.*
- *Daños por condensación de humedad contenida en el aire.*
- *Daños por derrame de líquidos procedentes de recipientes portátiles.*
- *Inundación amparada por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

### **4.- ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS**

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Daños causados por el inquilino, por el asegurado o por personas que convivan con alguno de ellos.*

### **5.- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE**

- Lluvia de intensidad de precipitación registrada **superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- Viento con rachas de velocidad registrada **superior a 75 kilómetros por hora**
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Daños por heladas, salvo inundaciones por rotura de tuberías a causa de las mismas, que se contemplan en el apartado nº 3 anterior.*
- *Daños debidos a falta de conservación o mantenimiento del Continente.*
- *Daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

### **6.- ONDAS SÓNICAS E IMPACTOS DESDE EL EXTERIOR**

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Los daños causados por el asegurado o por personas que convivan en la vivienda, o los causados por sus bienes.*

### **7.- ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS, PLACAS VITROCERÁMICAS, MÁRMOLES O SIMILARES, Y LOZA SANITARIA**

#### **NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:**

- *Roturas producidas por traslado de domicilio.*
- *Roturas de lámparas, bombillas, cristalerías, menaje, objetos de mano y objetos portátiles.*

### **8.- ROBO, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y HURTO DENTRO DE LA**

## **VIVIENDA ASEGURADA**

**NOSOTROS** garantizamos: Daños con motivo de robo cometido por personas distintas del Asegurado o por personas sin vinculación familiar con él, incluyendo los conceptos siguientes:

- **El robo de objetos especiales de valor unitario igual o inferior a 1.800 €.**
- **El Hurto con el límite de indemnización de 300 € para dinero, talones, valores y cheques bancarios, y con el límite para el resto del Contenido de 1.800 €.**
- **En caso de Infidelidad de empleados los límites de indemnización serán: 300 € para dinero, cheques y valores bancarios; 600 € para el resto del Contenido.**

### ***NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:***

- ***Joyas y dinero fuera de caja fuerte estando deshabitada la vivienda más de 96 horas; dinero, joyas y objetos valiosos situados en locales anexos de la vivienda, ni bienes en zonas o garajes comunitarios.***
- ***En el caso de vivienda de temporada o segunda vivienda, se excluyen las joyas, alhajas, objetos de metales preciosos y el dinero en efectivo.***

## **9.- ROBO FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA**

**NOSOTROS** garantizamos las pérdidas por Robo con fuerza sobre las cosas o con violencia o intimidación sobre las personas, ocurrido fuera de la vivienda asegurada y sufrido por USTED y otras personas que convivan de forma habitual en el domicilio asegurado. El dinero en efectivo queda limitado a 300 €.

Queda cubierto el uso fraudulento de sus tarjetas de crédito o débito dentro de las primeras 24 horas desde que se produjo el robo con un **límite máximo de 300 €.**

El límite máximo de indemnización por todos los conceptos de esta garantía es de 1.800 €.

### ***NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:***

- ***El hurto, las meras pérdidas o extravíos.***
- ***Los objetos depositados en el interior de vehículos aparcados en lugares públicos que no sean garajes cerrados y de pago con control de entradas/salidas.***

## **10.- INHABILIDAD DE LA VIVIENDA**

Si la vivienda asegurada resulta inhabitable con motivo de la ocurrencia de un hecho accidental garantizado, **NOSOTROS** le indemnizaremos durante el tiempo necesario para reparar los daños y **como MÁXIMO 1 año**, en las condiciones siguientes:

- Alquiler de una vivienda similar a la asegurada.
- Alquileres que deje USTED de percibir como propietario de la vivienda asegurada.

## **11.- GASTOS DE DESESCOMBRO, SALVAMENTO Y TASA MUNICIPAL DE BOMBEROS**

**NOSOTROS** garantizamos los gastos para demolición y desescombros de los bienes dañados y los originados por medidas para salvamento o aminoración de los daños cuando se produce el riesgo cubierto. Estos gastos se indemnizarán adicionalmente a los daños cubiertos.

El importe máximo para esta garantía no será superior al 5% de la suma de Capitales Asegurados en la póliza.

## **12.- GASTOS DE RESTAURACIÓN ESTÉTICA**

**NOSOTROS** garantizamos hasta 1.200 € los gastos para restablecer la composición estética de los bienes asegurados al perderse ésta por la reparación de daños producidos por un hecho accidental garantizado. Estos gastos comprenderán la reparación o sustitución de bienes asegurados, utilizando materiales de similares características a los que existían en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del riesgo cubierto.

### ***NOSOTROS NO GARANTIZAMOS***

- ***Gastos de restauración estética de otras estancias o habitaciones distintas de las afectadas.***
- ***Gastos de restauración estética cuando no exista ésta antes de la ocurrencia del daño.***

## **13.- TRASLADO TEMPORAL Y VACACIONES**

**NOSOTROS** garantizamos hasta 6.000 € para todo tipo de objetos y 300 € para dinero en efectivo:

- Daños en bienes del Contenido de la vivienda habitual a consecuencia de

hechos contemplados en los apartados anteriores, que se encuentren dentro del lugar donde transcurra el periodo de vacaciones o residencia temporal al que hayan sido trasladados como máximo tres meses.

- Asimismo, se incluye los daños a estos mismos bienes a consecuencia de un accidente del medio de transporte utilizado durante el traslado.

#### **14.- ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS**

**NOSOTROS** garantizamos **hasta 600 €** el deterioro de alimentos, medicinas y fármacos, depositados en frigoríficos de la vivienda asegurada, a consecuencia de:

- Paralización del aparato frigorífico por avería.
- Fallo del suministro de energía eléctrica.

#### **15.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

**NOSOTROS** garantizamos **hasta 600 €** los gastos de Reposición de documentos particulares y de información almacenada en soporte magnético u ordenador de la vivienda asegurada como consecuencia de un riesgo garantizado, siempre que no estén referidos a actividades profesionales.

#### **16.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

##### **16.1. DEFINICIONES:**

**ASEGURADO:** El Tomador del seguro o cualquier persona que convive de forma habitual en la vivienda asegurada.

**TERCERO:** Toda persona distinta del Asegurado.

##### **16.2. OBJETO DE LA GARANTÍA**

**NOSOTROS** tomamos a nuestro cargo la obligación de indemnizar a un TERCERO cuando el **ASEGURADO** resulte civilmente responsable por los daños o perjuicios causados, en el **ÁMBITO DE SU VIDA PRIVADA**, fuera de toda actividad profesional o empresarial.

##### ***NOSOTROS NO GARANTIZAMOS:***

- ***La Responsabilidad derivada de la propiedad de inmuebles y de viviendas distintas a la asegurada por esta póliza..***
- ***Las indemnizaciones que deban estar cubiertas por un seguro obligatorio.***
- ***La Responsabilidad por la tenencia de animales domésticos cuando no se cumplan las disposiciones dadas por las Administraciones Públicas para la misma.***

- ***La Responsabilidad por la tenencia o utilización de armas de fuego, cuando el Asegurado no cumpla los requisitos exigidos por la Autoridad Pública.***

- ***La Responsabilidad por la conducción, pilotaje, propiedad, custodia, alquiler o utilización de una aeronave o similar, de un vehículo automóvil a motor, incluso remolques y caravanas, así como de embarcaciones con motor.***

- ***La Responsabilidad derivada de la participación en competiciones organizadas por Organismos Públicos o por Federaciones Deportivas.***

#### **16.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

El límite de indemnización para todo el conjunto de las prestaciones de esta garantía es de 150.250 € (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) y constituye el máximo de la indemnización que pagaremos a consecuencia de la ocurrencia de un riesgo cubierto. Se establece un sublímite de indemnización por víctima de 60.000 euros.

Se establece un sublímite de indemnización de 60.000 euros para la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por sus empleados domésticos, siempre que se justifique tal relación y residan en territorio español.

#### **16.4. ÁMBITO TERRITORIAL**

Esta cobertura es válida en todo el mundo siempre que las reclamaciones sean formuladas de acuerdo con la legislación y tribunales españoles, siendo satisfechas las indemnizaciones en euros y en España.

#### **16.5. ALCANCE TEMPORAL DEL SEGURO**

El seguro surte efecto por reclamaciones producidas dentro y fuera de la vigencia de la póliza, siempre que la acción u omisión que origina el daño se produzca durante la vigencia de la misma.

#### **16.6.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES**

**NOSOTROS** garantizamos los gastos de defensa y la constitución de fianzas por Responsabilidad Civil en procedimientos penales y civiles.

#### **16.7. RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

**NOSOTROS** garantizamos la reclamación amistosa y judicial de los daños y

perjuicios sufridos por **USTED** o personas que conviven de forma habitual en la vivienda asegurada, cuando fuesen causados por terceras personas, y en los casos en que si hubieran sido causados por **USTED** la responsabilidad estuviera cubierta por la póliza.

**El importe máximo para esta garantía no será superior al 5% de la suma de Capitales Asegurados en la póliza.**

### **CAPÍTULO III: COBERTURA COMPLEMENTARIA**

**1. ROBO EN LA VIVIENDA HABITUAL DE OBJETOS ESPECIALES DE VALOR UNITARIO SUPERIOR A 1.800 €:** Siempre que se hayan incluido en la **Garantía Complementaria de Robo** que se hace constar en las Condiciones Particulares, estarán garantizados frente al Robo en la vivienda habitual los objetos especiales de valor unitario superior a 1.800 €.

Cuando el valor global de estos bienes supere la suma de 12.025 €, aquellos bienes que sean susceptibles de ello, deberán estar guardados en caja fuerte empotrada.

Si este valor global es superior a 60.105 €, la vivienda asegurada deberá contar además con una instalación de detección y alarma debidamente homologada y con conexión a central de alarmas de empresa de seguridad o a la policía.

### **CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

**Valor del Continente:** Coste para la Total Reconstrucción en Nuevo de todos los edificios asegurados.

**Valor del Contenido:** Coste de la Reposición en Nuevo de todos los bienes situados dentro de la vivienda asegurada.

**A. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** La *“Suma Asegurada”* representa el límite máximo de la indemnización a pagar por **NOSOTROS** cada vez que se produzca un hecho accidental cubierto.

**B. DEROGACION PARCIAL DE LA REGLA PROPORCIONAL:** **NOSOTROS** renunciamos a la aplicación de la regla proporcional si **USTED** sigue los criterios de valoración propuestos por **NOSOTROS**, y la suma asegurada, en el momento anterior a la ocurrencia del riesgo cubierto, no sea inferior a 85% del valor de reposición a nuevo del bien, salvo que esa diferencia sea directamente imputable a los criterios de valoración propuestos por **NOSOTROS**. **USTED** deberá actualizar la suma asegurada desde ese momento hasta el próximo vencimiento del contrato.

### **CAPÍTULO V: ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS**

**NOSOTROS** revalorizaremos automáticamente las Sumas Aseguradas y primas

al vencimiento de cada anualidad de seguro, aplicando los incrementos que correspondan según los índices de costes de construcción o los Índices de Precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

**Los efectos de esta Revalorización, no se aplicarán a los capitales fijos establecidos como límite de coberturas.**

### **CAPÍTULO VI: ASISTENCIA EN EL HOGAR**

#### **A) INTERÉS ASEGURADO**

La puesta a disposición de **USTED** de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- Fontanería y electricidad.
- Pintura.
- Cerrajería.
- Limpia cristales y limpiezas generales.
- Carpintería.
- Carpintería metálica.
- Cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.
- Antenas y porteros automáticos.
- Electrodomésticos, televisión y vídeo.
- Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

#### **B) PRESTACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

1. La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual **USTED** pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados.
2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios requeridos.
3. El envío, al domicilio de **USTED**, del profesional solicitado.
4. El pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a la ocurrencia de un riesgo cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.  
En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta de **USTED**.
5. En todos los casos la Compañía le da a **USTED** una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.
6. Los servicios urgentes se prestarán con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán, en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

### **C) ASEGURADO**

El propietario de los bienes asegurados.

### **D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

En la propia casa.

### **CAPÍTULO VII: CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA**

#### **DAÑOS EN LOS BIENES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad Aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley

44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

### **8.1. RESUMEN DE NORMAS LEGALES**

#### **8.1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### **8.1.2. Riesgos excluidos**

**De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### **8.1.3. Franquicia**

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

### **8.1.4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario**

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

### **8.1.5. Infraseguro y sobraseguro**

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en

vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

## **8.2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales.

Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

# **GUÍA PRÁCTICA DEL ASEGURADO**

**BBVA Seguros**

## 1. VALORACIÓN DEL CONTINENTE Y CONTENIDO

Para garantizar la plena eficacia de un seguro, además de contar con amplias y claras coberturas, es fundamental valorar correctamente los capitales asegurados.

BBVA Seguros recomienda emplear los siguientes criterios para la valoración de la Vivienda a asegurar:

CONTINENTE: (su vivienda)	PISO	CHALET
VIVIENDA	785 € /m2.	935 € / m2.
Garaje y Trasteros	330 € /m2.	410 € /m2.

Multiplicando los metros construidos de su vivienda y anexos por los importes indicados, obtendrá el valor de construcción a nuevo del Continente.

Además le recordamos que si su chalet cuenta con cerramiento exterior o instalaciones deportivas o de recreo, debe incluir también el valor de reconstrucción de estas instalaciones en la valoración del Continente.

Para el cálculo del capital del Contenido, le recomendamos realizar una valoración por estancias, calculando lo que costaría reponer nuevos, es decir, comprar en ese momento todos los bienes contenidos en cada habitación.

DENTRO DE LA VALORACIÓN DEL CONTENIDO DEBE INCLUIR TODOS LOS OBJETOS ESPECIALES QUE USTED TENGA EN SU VIVIENDA.

BBVA Seguros recomienda asegurar, como mínimo, los capitales siguientes, en función del tipo de vivienda y de los metros cuadrados construidos.

CONTENIDO: (su mobiliario y su ajuar)	CONTENIDO MÍNIMO 1ª VIVIENDA	CONTENIDO MÍNIMO 2ª VIVIENDA
Hasta 50 m2.	17.000 €	9.000 €
de 51 m2. a 80 m2.	28.000 €	14.000 €
de 81 m2. a 120 m2.	42.000 €	21.000 €
de 121 m2. a 150 m2.	53.000 €	26.500 €
De 150 m2 a 250 m2	60.000 €	30.000 €
Más 250 m2.	70.000 €	35.000 €

**Recuerde, es importante que contrate los capitales correctos para que la indemnización en caso de que se produzca un hecho accidental cubierto, compense completamente las pérdidas económicas.**

Los valores indicados tanto para continente como para contenido, tienen validez durante un año desde la fecha de edición de estas Condiciones Generales, haciéndose necesaria su revalorización anual de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V-Actualización de sumas aseguradas y primas.

## 2. COMUNICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE INCIDENTES EN SU HOGAR

BBVA Seguros dispone de un servicio de Call Center durante las 24 horas del día y los 365 días del año que asume la gestión integral en caso de que se produzca la ocurrencia de un hecho previsto en estas Condiciones Generales.

### **2.1. ¿DÓNDE COMUNICO LA OCURRENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL CUBIERTO?**

Estamos a su disposición en nuestro teléfono:

# 902 105 105

**Usted como asegurado deberá comunicar la ocurrencia del daño cubierto lo antes posible a BBVA Seguros, con el fin de que pueda iniciarse de inmediato la tramitación de su expediente y su liquidación.**

Esta comunicación la puede realizar con una sencilla llamada telefónica, a cualquier hora del día, a través de nuestro servicio abierto durante las 24 horas.

Desde el momento en que recibimos su comunicación, un técnico en tramitación realizará la apertura de su expediente y según las características de lo sucedido, en menos de 24 horas, se pondrá en contacto con usted el profesional más adecuado para solucionar su problema.

BBVA Seguros, dependiendo del tipo de contingencia, le solicitará telefónicamente o por carta la **DOCUMENTACIÓN** necesaria para la tramitación y la dirección de envío.

## 2.2. DOCUMENTACIÓN



- Declaración de la ocurrencia del daño firmada por Usted.
- Facturas Originales de cualquier tipo de gasto originado por la ocurrencia del riesgo cubierto por nuestra póliza.
- Diligencias de Bomberos, Policía o autoridad que haya intervenido en caso de Incendio o Explosión.
- Denuncia en la comisaría o autoridad gubernativa en los casos de Robo, Hurto, Infidelidad y Actos Vandálicos.
- Carta de Reclamación del tercero perjudicado en el caso de Responsabilidad Civil.
- Cualquier otra documentación relacionada que pueda resultar de interés y que le solicite la Compañía.

Nuestra gestión en caso de que se produzca un hecho accidental cubierto por la póliza, se realiza según las disposiciones legales recogidas en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, fundamentalmente es sus artículos del 38 al 42.

## 2.3. ¿CÓMO GESTIONAN LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS CUANDO SE PRODUCE UN DAÑO CUBIERTO?

BBVA Seguros, como norma general, satisface la indemnización al término de la investigación y peritaciones necesarias para establecer la existencia y el IMPORTE de los daños producidos.

Informarle que USTED como asegurado de nuestra póliza de hogar, tiene la opción de Reparar o Reponer por su cuenta el objeto dañado, SIEMPRE y cuando esté CUBIERTO por su póliza el origen que ha causado el daño.

Una vez recibida y analizada la documentación enviada por USTED, BBVA Seguros le abonará la indemnización bancaria en la cuenta en la que tiene domiciliado su recibo de Hogar.

## 3. SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR

Este servicio tiene por objeto facilitarle la asistencia de profesionales que pueden ayudarle a solucionar diferentes problemas que suelen presentarse en el Hogar y que no se encuentran incluidos en las Garantías de nuestra Póliza de Hogar.

**Teléfono Servicio de Asistencia: 902 105 105**

## 4. SERVICIO DE RECLAMACIONES

BBVA Seguros le informa que pone a su disposición un Servicio de Atención al Cliente para la gestión de sus quejas y reclamaciones en la siguiente dirección:

**BBVA Seguros, S.A.**  
**Calidad e Información al Asegurado**  
**Alcalá 17**  
**28014 MADRID**

## **5. PREGUNTAS MAS FRECUENTES**

- A) ¿QUÉ SE CONSIDERA COMO VIVIENDA?
- B) ¿POR QUÉ EL PRECIO DE MERCADO DE MI VIVIENDA ES MAYOR AL VALOR GARANTIZADO PARA CONTINENTE EN MI PÓLIZA?
- C) ¿CÓMO TENGO QUE ASEGURAR LOS OBJETOS ESPECIALES EN MI PÓLIZA BBVA HOGAR?
- D) ¿QUÉ ES INFRASEGURO?
- E) ¿EN QUÉ CONSISTE EL VALOR A NUEVO?
- F) ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE ROBO, HURTO E INFIDELIDAD?
- G) ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL?
- H) ¿SE HACE EXTENSIVA LA COBERTURA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO?

## **RESPUESTAS**

### **A) ¿QUÉ SE CONSIDERA COMO VIVIENDA?**

Se considera VIVIENDA el edificio, piso, apartamento, vivienda unifamiliar, chalet destinado a morada y en condiciones de habitabilidad, sin que se ejerza negocio o industria de ninguna clase.

**VIVIENDA HABITUAL:** es la vivienda en la que el Asegurado tiene fijada su residencia durante **más de 6 meses** dentro del año natural.

Se considera residencia habitual la que USTED ocupa como arrendatario en las mismas condiciones anteriormente expresadas.

No tienen carácter de residencia habitual las viviendas de vacaciones o de fin de semana.

**VIVIENDA SECUNDARIA:** es la vivienda en la que Usted no reside habitualmente, es decir, la utiliza esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses.

**PERIODO DE DESHABITACIÓN:** Es el transcurso de tiempo en el cual, la vivienda asegurada, está deshabitada por USTED, su familia y las personas que con usted conviven, sin pernoctar en la misma durante al menos 96 horas.

### **B) ¿POR QUÉ EL PRECIO DE MERCADO DE MI VIVIENDA ES MAYOR AL VALOR GARANTIZADO PARA CONTINENTE EN MI PÓLIZA?**

A efectos del seguro, garantizamos el valor de reconstrucción de su vivienda, es decir, lo que costaría volver a construirla íntegramente en caso de destrucción total por la ocurrencia de hecho dañoso cubierto por la póliza. El valor de mercado contempla además el valor del suelo, el solar donde se ubica la vivienda, que no se incluye en el objeto del seguro.

### **C) ¿CÓMO TENGO QUE ASEGURAR LOS OBJETOS ESPECIALES EN MI PÓLIZA BBVA HOGAR?**

En primer lugar debe incluir el valor de todos los objetos especiales que tenga en la Valoración de Contenido.

Únicamente deberá contratar la Cobertura Complementaria de Robo si dentro de esos objetos especiales hay alguno con un valor unitario superior a 1.800 € o tiene algún otro objeto con valor unitario superior a 1.800 € y que pueda ser transportado por una sola persona. Solo podrá contratar la Cobertura de Robo de objetos especiales con valor unitario superior a 1.800 € para su vivienda habitual.

### **D) ¿QUÉ ES INFRASEGURO?**

Esta situación se produce cuando el valor que USTED atribuyó al objeto garantizado es inferior al que realmente tiene. En caso de producirse un daño, la compañía aplicará la regla proporcional, como ejemplo: si un bien que vale 4.000 € se asegura por 2.000 €, en el supuesto de que resulte dañado por un hecho cubierto sólo se indemnizará la mitad del importe asegurado (1.000 €).

### **E) ¿EN QUÉ CONSISTE LA COBERTURA A VALOR A NUEVO?**

Mediante esta modalidad de aseguramiento se garantiza la diferencia que exista entre el valor real de un objeto y su valor en estado de nuevo en el momento de la ocurrencia del hecho accidental previsto en la póliza.

La indemnización a valor de nuevo será procedente si se efectúa la reconstrucción o reposición mediante compra en el plazo de hasta dos años a partir de la fecha de ocurrencia del hecho accidental.

#### **F) ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE ROBO, HURTO E INFIDELIDAD?**

Es muy importante que USTED conozca la diferencia existente entre estos conceptos, ya que tienen diferente límite de cobertura en la póliza.

Las sustracciones o apoderamientos ilegítimos de los bienes asegurados en la póliza, realizado contra o sin la voluntad del asegurado, se pueden denominar de varias formas:

**ROBO:** Cuando el autor de la sustracción se apodera de uno o varios objetos asegurados, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran o empleando violencia o intimidación sobre las personas. Cuando el robo se comete sobre las personas suele denominarse expoliación o atraco.

**HURTO:** Cuando se realiza sin empleo de violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

**INFIDELIDAD:** La falsificación, estafa, apropiación indebida cometidos por los empleados al servicio del asegurado que estén legalmente autorizados y en desempeño del cargo al que se hallan adscritos.

#### **G) ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL?**

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otra. Su seguro BBVA Hogar cubre la responsabilidad civil en la ámbito extracontractual, es decir, fuera de toda obligación contractual.

#### **H) ¿SE HACE EXTENSIVA LA COBERTURA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO?**

Nuestro seguro cubre múltiples riesgos de carácter accidental detallados en las Condiciones Generales de la póliza que ocasionen daños materiales y directos, pero es responsabilidad del propietario de la Vivienda asegurada cuidarla y mantenerla en buen estado, y llevar a cabo las operaciones de conservación de la misma. No obstante, si está interesado en esta cobertura, le aconsejamos se informe en su oficina BBVA sobre nuestro producto BBVA Hogar Oro, un producto novedoso que incluye una Garantía Especial de Daños.